COLPENSIONES
2024_8263305
29/04/2024 4:15:24 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 110
20248263305

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 29 de abril de 2024 15:18:43 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: RADICACION DEMANDA - ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ

DEMANDAF

---------- Forwarded message ---------
De: **Bahamon Gomez & Asociados** <bygasociados2015@gmail.com>
Date: lun, 29 abr 2024 a las 11:28
Subject: RADICACION DEMANDA - ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ
To: <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <ProcesosJudiciales@colfondos.com.co>

Señores:
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ASUNTO: SOLICITUD RADICACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar escrito de demanda del proceso en referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

César Augusto Bahamon Gomez
C.C. 7.688.723
T.P. 149.100 del C.S. de la J

--

Remitente notificado con
Mailtrack

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
CODIGO 2

DEMANDANTE:

ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ
No. 66.908.682 de Cali (Valle del Cauca)
Dirección de notificación:
Calle 14B # 36 - 101, en la ciudad de Cali.
Celular: 312 876 8070

APODERADO:

CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ
No. C.C: 7.688.723 de Neiva (H)
No. T.P: 149.100 C.S.J.
Dirección de Notificación:
Carrera 56 No. 05 - 91 Oficina 401. Edificio Plaza Real, Cali.
Teléfono: 3147923319 – 300 740 1506

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Carrera 42 No. 7 - 10 de la ciudad de Cali.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Calle 21 Nte. # 6N - 14, de la ciudad de Cali.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Avenida 7 Nte No. 24AN - 12, de la ciudad de Cali.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ.

DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COPLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TEMA: INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, representante legal de la firma de abogado **BAHAMÓN GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.,** con número de identificación tributaria 901.592.028-3., obrando en calidad de apoderado de la Sra. **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ,** identificada con cedula No. 66.908.682 expedida en Cali – Valle del Cauca, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, conforme al poder conferido y que anexo al presente escrito me permito interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en** contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON,** o por quien haga sus veces o lo remplace, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces o lo remplace y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por la **Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA,** o por quien haga sus veces o lo remplace; entidades con domicilio y representación legal en Cali al tenor del artículo 25 del C.P.T.

De antemano manifiesto Sr. Juez, que Sustituyo el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, al Doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 85.464.193 de Santa Marta-Magdalena y T.P **140.758** de C.S.J, en las mismas condiciones y facultades que me fue otorgado, por parte de mí poderdante el Sr. **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ,** para que al momento del auto que admite la presente demanda le sea reconocida la personería para actuar dentro del proceso de marra.

HECHOS

PRIMERO: La Sra. **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ,** nació el 28 de agosto de 1974, en Cali Valle- Cauca, por lo que a la fecha cuenta con 49 años.

SEGUNDO: **SEGUNDO**: Mi mandante inició su vinculación laboral en el mes de febrero de 1994 cotizando para al **Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida** administrado por el otrora **ISS** hoy **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y/o **Cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado**.

TERCERO: Mi mandante, estuvo afiliada al **Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida** administrado por el otrora **Instituto de Seguros Sociales** hoy **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y/o **Cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado**, hasta el mes de junio de 1.995; fecha en que empezó el traslado a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**

CUARTO: Dentro del proceso de afiliación, mi cliente fue abordada por un promotor de la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** quien la convenció de realizar la afiliación, aduciendo que tendría una pensión de valor superior a la que recibiría en el otrora **Instituto de Seguros Sociales** hoy **Colpensiones**, quedando afiliado a esa **AFP** a partir del mes de julio de 1.995.

QUINTO: En el proceso de afiliación la **AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías,** no le explicó a mi mandante las condiciones de la afiliación, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

SEXTO: LA AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, nunca informó a mi mandante de manera clara y por escrito el derecho a retractarse de su afiliación, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

SÉPTIMO: LA AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, nunca informó por escrito a mi mandante que podía afiliarse al régimen de prima media antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

OCTAVO: Señala mi poderdante que, para el mes de septiembre del año 1.995, su empleador la traslado de administradora de fondos de pensiones, trasladándola de la **AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** quedado afiliado a dicha AFP desde octubre de 1.995

NOVENO: En el proceso de afiliación el asesor de **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** no le explicó a mi mandante las condiciones la afiliación, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen

de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

DÉCIMO: La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., nunca informó a mi mandante de manera clara y por escrito el derecho a retractarse de su afiliación, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., nunca informó por escrito a mi mandante que podía afiliarse al régimen de prima media antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

DÉCIMO TERCERO: La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no informo a mi cliente las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

DÉCIMO CUARTO: Relata mi poderdante que, para el mes de octubre del año 1.996, el empleador nuevamente la traslada de administradora de fondos de pensiones, trasladándola de **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías** quedado afiliado a dicha AFP desde noviembre de 1.996.

DÉCIMO QUINTO: Refiere mi cliente que la **AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías,** omitió como en el primer traslado informarle sobre las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

DÉCIMO SEXTO: Cuenta mi poderdante que, para el mes de julio del año 1.998, el empleador la traslada de administradora de fondos de pensiones, trasladándola de la **AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** quedado afiliado a dicha AFP desde agosto de 1.998.

DÉCIMO SEPTIMO: Refiere mi cliente que la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** omitió como en el primer traslado informarle sobre las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le

proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

DÉCIMO OCTAVA: En la actualidad mi representada se encuentra afiliada a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., desde** agosto de 1.998.

DÉCIMO NOVENA: Mi patrocinada a través, del suscrito presento reclamación administrativa ante la entidad demandada la administradora colombiana de pensiones Colpensiones el 22 de abril de 2024, bajo el número de radicado 2024_7610071, en la cede ubicada en la carrera 42 # 7 – 10 barrio los cámbulos de la ciudad de Cali, solicitando el traslado de régimen pensional, el cual fue contestado por la entidad demandada el mismo día, mes y año en forma negativa.

Con fundamento en los anteriores HECHOS, solicito las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE LA INEFICACIA** de la afiliación que efectuó mi mandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, concretamente a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** sin solución de continuidad y sin ningún tipo de restricción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a través de esta sentencia la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, que** una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva devolver los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos, y demás acreencias a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

CUARTO: Sírvase señor juez ORDENAR a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** en la sentencia, traslade a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen.

QUINTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, que** una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a devolver

los gastos de administración causados comisiones y demás acreencias que haya lugar durante el tiempo que mi mandante ha estado afiliada en estas AFP.

SEXTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva **a** actualizar las bases de datos **SIAF RUAF Y MANTIZ,** y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social.

SEPTIMO: Se ordene a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en término de semanas de la Sra. **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ**, una vez reciba la totalidad de los valores trasladados por **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,**
OCTAVO: CONDENAR en lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

NOVENO: Sírvase señor juez **CONDENAR** a las entidades demandadas reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

La Sra. **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ,** jamás se le informó por parte de a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** a su deber legal de informar de manera clara y suficiente sobre la **i**) las consecuencias del traslado; ii) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y iii) la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media entre otros.

Frente al deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia en la Sentencia SL 1452 – 2019 radicación número 68852 calendada 3 de abril de 2019 Magistrada Ponente Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, estableció tres etapas señalando lo siguiente:

"El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación.

Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. ¡Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensiona! dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el

Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir *«libre y voluntariamente"* aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, *la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión **libre y voluntaria** del literal b), articulo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio** haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, -Estatuto *Orgánico del Sistema Financiero",* aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. del artículo 97, la obligación de las entidades de *«suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado".*

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación *libre y voluntaria,* mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los

ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un· servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios « ***la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».***

Ahora bien, *la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. ***En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.***

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir *«un juicio claro y objetivo»* de «las *mejores opciones del mercado».*

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de

su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y -formadas *en la ética del servicio* público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP*, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales* (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

Por lo demás, *esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.*

Por último, conviene mencionar que la Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones» recalcó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas».

Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen

consejo

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009 puntualizó que en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e infamación cierta, suficiente y oportuna», conforme al cual -Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas».

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

> *1. Debida Diligencia. Las administradoras del Sistema General de Pensiones* ***deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones,*** **así como** ***respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.*** *En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondas de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y*

perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

2. Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público ***información cierta, suficiente, clara y oportuna*** *que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en* los *dos regímenes del Sistema General de Pensiones,*

3. Manejo adecuado de los conflictos de interés. Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras *de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias* ***deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros,*** *las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas* o *aportantes de capital,* sus entidades *vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.*

En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3. elevó a categoría de derecho del usuario el de *«recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos"* y *«exigir la debida diligencia,* ***asesoría*** *e información en la prestación del servicio por parte de las* administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5. º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y *«con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención,* ***asesoría*** *e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad* aplicable».

El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7. º de ese reglamento en los siguientes términos:

Artículo 7º. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras *tienen el* ***deber del buen consejo,*** *por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con* su *participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o

*de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conf*ormidad *con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos, y consecuencias, sino que adicionalmente, implica un mandato de dar *asesoría y buen consejo.* Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más *la opinión* que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

El derecho a la información ha logrado tal avance que, hoy en día, ¡los usuarios del sistema pensionan! tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la *doble asesoría.* Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.

En tal sentido, el parágrafo Iª del artículo 2. º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9. º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir *«asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia».*

En consonancia con este precepto, el artículo 3. º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 2. 6.10.2. 3. Asesoría *e* información *al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que* se *encuentran obligadas a proporcionar a* los consumidores *financieros información completa respecto a* los *beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con* su *participación en cualquiera de* los *dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

Las administradoras de los dos *regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes* pensionales, esto es *del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.*

La asesoría *de que trata el inciso anterior deberá contemplar* corno *mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:*

1. *Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
2. *Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de* saldos, *lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir* los *requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
3. *Proyección del valor de la pensión en cada régimen.*

4. *Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*

5. *Información sobre* otros *mecanismos de protección a la* vejez *vigentes dentro de la legislación.*

6. *Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso, *el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de* su *relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus *afiliados herramientas financieras que les* permitan. *conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así* mismo *deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema*

de "Multifondos" *o de seleccionar la modalidad de pensión* o *de escoger la aseguradora previsional en el* caso *de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior,* sin *perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*

En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016, relacionada con el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de **la** Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:

3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° *de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el parágrafo 1 ° del artículo 2 ° de la Ley 17 48 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales, reciban* asesoría *de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.*

En la sentencia citada la Sala Laboral de la Alta Corporación llego a la siguiente conclusión:

"La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, *desde su creación,* tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensiona! a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional, Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado".

El anterior criterio fue ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema

de Justicia mediante la sentencia SL 1688 – 2019 radicado 68838 del 8 de mayo de 2019 proferida por la Magistrada Dra. Cecilia Dueña Quevedo.

Conforme a la conclusión a la que llego la Alta Corporación en las sentencias antes referidas y según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, se puede colegí que la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

Por otra parte, se tiene que el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los-regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual *"deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones".*

El eje central de la afiliación y del traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito.

La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento. Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza o dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."[1]

La legislación colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad o ineficacia del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho[2], esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito[3].

[1] Corte Constitucional Sentencia C 993 de 2006
[2] Artículos 1509,1510, 1511 del Código Civil
[3] Artículo 1509 ibíd.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y exmagistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.[4]

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

> *"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones", se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses*
>
> *Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."*[5]

En el caso de mi mandante, nunca se le informó por parte de a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP**

[4] LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Medellín Sello Editorial, 1a. Ed. de 2011.volumen 1 Pg. 287

[5] Ibíd. pág. 277, 278

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo dejado sentado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la en las sentencias antes citadas y conforme lo ha expresado la Sala Laboral del Tribunal de Cali en sus múltiples sentencia sobre ineficacia de la afiliación o traslado, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de PORVENIR S.A se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor de a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,**qué se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que Porvenir S.A., en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que él tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 3198, 2008) profirió la siguiente sentencia:

De lo anterior se puede colegí que las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida (CSJ-E N° 31989, 2008).

En cuanto al consentimiento derramado en el formulario de afiliación la Sala Laboral Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de

mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

"El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente - Necesidad de un consentimiento informado

(…), en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la *afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin* presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado."

En la sentencia citada la Corte refiriéndose a la firma vertida en el formulario de afiliación rememora y trae a colación lo señalado por esta misma corporación en la sentencia SL 19447 – 2017.

Con relación al consentimiento vertido en el formulario de afiliación aniquila la Corte señalando en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

"De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario como mínimo, acercas de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los nesgas y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SLI 9447-2017), entendido como 28 un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue *informado."*

La Sala Laboral de la Corporación antes mencionada al referirse al engaño, estableció que ***"no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional"***. (CSJ – E Nº 31989 - 2018)

En el pronunciamiento citado la Corporación declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de

prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado (CSJ-E N° 31989 - 2008)

La Corte Suprema de Justicia (CSJ–46292) vuelve a pronunciarse sobre la eficacia del traslado simplificando la regla de decisión: "si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado". Recuerda la Corte que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, además de la obligación de la afiliación al sistema general de pensiones, esta debe ser libre y voluntaria, debe establecer sanciones no solo en caso de que ello no fuera así, sino también que "la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador" (CSJ–46292); y considerar además la inaplicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos del artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Aunque la Corte reconoce que la norma impone la obligación de demostrar la afectación de la voluntad para anular una situación particular, no puede olvidarse el papel del Estado como garante en la dirección, control y coordinación del sistema general de pensiones, siendo su obligación la aplicación de las consecuencias cuando se produce una decisión poco informada.

En virtud de esta libertad del afiliado y de los principios del Sistema de Seguridad Social como derecho irrenunciable, las entidades que dirigen y administran el sistema general de pensiones tienen que garantizar "que existió una decisión informada", "verdaderamente autónoma y consciente", "objetivamente verificable", donde el afiliado conoce los riesgos del traslado y los beneficios que le reportaría este, pues esta es la única consideración que justificaría un cambio de régimen pensional. Esto solo puede justificarse cuando la libertad está acompañada de los alcances positivos y negativos de la decisión de traslado. En este sentido, la asesoría "inoportuna o insuficiente" sobre los aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una "comprensión suficiente" y por tanto no hubo un "real consentimiento para adoptarla". En el caso de traslados de régimen pensional que involucre afiliados con régimen de transición, este solo es eficaz cuando "existe un consentimiento informado" pues, en este caso, la trascendencia de la información requiere una "transparencia máxima".

Es evidente que la labor de a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** en el caso de mi mandante, fue de hacer las veces de una simple recaudadora de cotizaciones, que nunca se ha preocupado por informar sobre las ventajas y desventajas que implica estar, o mantenerse afiliado a ella.

Con ese proceder transgredió el deber de gestión de los intereses de mi mandante, el cual nació desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora; se faltó a la responsabilidad profesional que les asiste,

pues se recalca, se vulneraron las obligaciones que taxativamente están contempladas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 ya indicados.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

tiene el imperativo de demostrar que brindo la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla"[6]. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica.

> *Artículo 167. Carga de la prueba.*
>
> *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*
> *Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por

[6] BERMÚDEZ MUÑOZ, Martín. El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad, en: Revista Temas Jurídicos. N° 11, 1995, Pág. 16.

haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,**quien está en mejor condición de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para afiliarse a **COLPENSIONES.**

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que, si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es a **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, pues** es más fácil para él demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente.

> *"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3° de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación. Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles*

implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.
Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro".[7]

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y debes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el derechos de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información conforme lo dejo setenado la Corte en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

[7] TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 009-2013-00510-01 ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

En suma, las posturas jurisprudenciales se resumen de lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso 76001131050042014005030 1.

"

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*
2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.*
3. *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*
4. *La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.*
5. *Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.*
6. *La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.*
7. *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.*
8. *Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.*

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferencias las prestaciones que otorga uno u otro".

Frente a este tema de quien le corresponde el deber de probar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

"De la carga de la prueba - Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que *no recibió información,* corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En tomo al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que ‹i *la prueba de la diligencia* o *cuidado incumbe al que ha debido emplearlo»,* de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional."

En cuanto a la procedencia de la ineficacia de la afiliación o del traslado, si el trabajador o afiliado debe tener un derecho consolidado o próximo a pensionarse la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

> **"El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado - No es necesario estar *ad-portas* de causar el derecho o tener un derecho causado.**

¡La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensiona! en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencia! identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensiona! y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

En relación a la imprescriptibilidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación o del traslado esta no procede por cuanto el derecho a la pensión es imprescriptible, con fundamento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución Política, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de la tercera edad y al principio de la vida digna, como quiera que la afiliación o el traslado a un fondo de pensión ya sea pública o privada se encuentra ligada al derecho a la pensión por lo cual la acción de ineficacia del acto jurídico de afiliación o del traslado es imprescriptible igual que el derecho a la pensión.

En similar sentido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sean pronunciado sobre la imprescriptibilidad de la pensión, en sentencia 1688 – 2019 radicado 68838 datada 8 de mayo del mismo 20189 con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

"**Excepción de prescripción**

La parte accionada argumenta que desde la fecha en que la actora conoció su situación hasta aquella en que propuso la demanda, transcurrió

el término prescriptivo d 3 años consagrado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo v de la Seguridad Social.

Sobre el particular, la Sala considera que la acción de ineficacia del traslado entre régimen pensionales es imprescriptible.

En efecto, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero si los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y a continuación declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.

En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL8397, 5JUL. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 JUN. 2008, CSJ SL 39247, 6 sep. 2012 y CSJ SL 12715 – 2014, sostuvo que "la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción". De acuerdo con dicha providencia no es 2aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales".

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de ineficacia, en la medida que dicha consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque desde su nacimiento el acto carece de efecto jurídicos. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgió con anterioridad al inicio de la litis".

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes.

CUANTIA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por la naturaleza de acuerdo con lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado acompaño las siguientes.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ**.

2. Historia laboral consolidada régimen de ahorro individual expedida por **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

3. Reclamación administrativa ante **COLPENSIONES.**

4. Contestación de la reclamación administrativa presentada ante **COLPENSIONES**.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito su señoría se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte de los representantes legales de las AFP privadas llamadas a juicio **o quienes hagan sus veces o la represente, quienes podrán ser citados o notificados en su lugar de trabajo ubicado en la instalación de la demandada,** quien podrá ser citada o notificado en la dirección físicas como electrónica de la demandada que denunciare en el capítulo de notificaciones.

CONTRA INTERROGATORIO.

Igualmente solicito su señoría con fundamento en el artículo 221 numeral 4 del código general de proceso se sirva decretar el contrainterrogatorio de parte del demandante en la fecha y hora que el despacho lo considere, quien podrá ser citado o notificado en la dirección física como electrónica del demandante como la del suscrito que denunciare en el capítulo de notificaciones.

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos en PDF.
- Poder conferido a la firma de abogados Bahamón Gómez Asociados S.A.S., para adelantar el proceso.
- Certificado de existencia y representación de la firma de abogados Bahamón Gómez Asociados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- Certificado de existencia y representación de **Colfondos S.A., Pensiones y Cesantía.**
- Constancia de envió por correo electrónico de la demanda, de las pruebas y sus anexos a todos los demandados para los fines de la ley 2213 de 2.022 que adopto el decreto 806 de 2.020

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

LA DEMANDANTE: Sra. ANGELICA MARIA CARDENAS BERMÚDEZ en la Calle 14B # 36 - 101, en la ciudad de Cali - Valle, teléfono: 312 876 8070 email: amcardenas@camposantometropolitano.com

EL APODERADO: en la Carrera 56 # 05 - 91 of. 401, Edificio Plaza Real, Santiago de Cali – (Valle del Cauca). E-mail: bygasociados2015@gmail.com, Celular: 314 792 3319 – 300 740 1506.

PARTE DEMANDADAS:

DEMANDADOS:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada por el **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces o en la Carrera 42 # 7 – 10 del Barrio Los Cámbulos, en la ciudad de Cali o en la carrera 10 # 72 – 33 torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por la **Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA**, en la Calle 67 # 7 - 94 de la ciudad de Bogotá D.C., email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en la Calle 21 Nte. # 6N - 14, de la ciudad de Cali o en la carrera 13 # 26 A – 56 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTA: Bajo la gravedad del juramento mi patrocinado y el suscrito juramos que la información referente a nosotros aquí indicada nos pertenece y son de frecuente uso, en relación a las demandadas **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías** la información consignada es la que las entidades consignaron en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio respectiva**,** y la información referente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** es la que la entidad tiene colgada en su página **WEB** y la que aparece en el buscador de **GOOGLE**.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

Referencia: **PODER ESPECIAL**

ANGELICA MARIA CARDENA BERMUDEZ mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.908.682 de Cali Valle, manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente la firma de abogados BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. con número de identificación tributaria 901.592.028-3 representada legalmente por el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad, residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 de Neiva (Huila), con Tarjeta Profesional número 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, , empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces o lo reemplace, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ, o quien haga sus veces o lo reemplace, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por la Señora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces o lo reemplace,, a fin de solicitar LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN efectuada hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por ello dicho acto jurídico es INEFICAZ, al no informarme de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarme de la afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no haber hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la ejecutoria esta sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen. ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la ejecutoria esta sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión en el tiempo que duró afiliado en esta AFP.ORDENAR a las entidades de Seguridad Social vinculadas en este proceso en caso de declararse la INEFICACIA DEL TRASLADO a actualizar las bases de datos SIAF RUAF Y MANTIZ, y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para de esta manera no generar una multiafiliacion.

Además, reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Mi apoderado judicial queda facultado para elaborar la correspondiente demanda judicial, para conciliar, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, Recibir sumas de dinero, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Igualmente, mi apoderado queda facultado para recibir sumas de dinero, por concepto de costas y agencias en derecho y demás conceptos, de ante mano autorizo la entrega de título judicial a mi apoderado, por los conceptos antes señalados.

Atentamente,

ANGELICA MARIA CARDENA BERMUDEZ
C.C No 66.908.682 de Cali Valle.

Acepto,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
CC. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura
bygasociados2015@gmail.com

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:
CARDENAS BERMUDEZ ANGELICA MARIA
Identificado con C.C. 66908682
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com
Santiago de Cali: 2024-04-18 10:38:22
Firma Declarante
HELEN ALEJANDRA BROWN PITTO
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

ra 56 No. 05 – 91 Oficina 401
om (2) 3007401506 Cel. 3147923319
– (Valle del Cauca)

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1974

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-OCT-1992 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100100-65112863-F-0066908682-20031212 0067303346A 01 137944135

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
66.908.682
NUMERO

CARDENAS BERMUDEZ
APELLIDOS

ANGELICA MARIA
NOMBRES

FIRMA

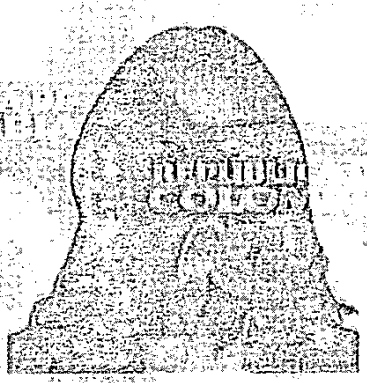

[illegible]

Tu Historia Laboral Consolidada

	Entidades Públicas		Fondos de Pensiones (AFP)		Total
	(A)		(B)	(C)	(A) + (B) + (C)
Semanas — Consolidadas	Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas	Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas	Otras Administradoras: 36.1 Semanas cotizadas	Porvenir: 810.2 Semanas cotizadas	"Cotizadas": 846 Semanas cotizadas
Semanas — Por verificar	Traslados de aportes: (D) 47.5 Semanas pendientes por confirmar				
Aportes	Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado		Otras Administradoras y Porvenir Saldo de la cuenta individual: $ 64,869,206		Total acumulado: $ 64,869,206

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarla. (haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 148

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CEPI		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4013502123	OCAMPO A JAIME A	*16/02/1994*	*31/03/1994*	*44*
PAT	4013502123	OCAMPO A JAIME A	*01/04/1994*	*02/11/1994*	*216*
NIT	800116708	NASES NACIONAL DE SERVICIOS LIMITADA	*19/04/1995*	*30/04/1995*	*12*
NIT	800116708	NASES NACIONAL DE SERVICIOS LIMITADA	*01/05/1995*	*30/06/1995*	*61*

Total de semanas que no se han verificado: **47.5**

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	CC	14430269	OCAMPO ARISTIZABAL	07/1995	07/1995	$ 138,489	28			
COLFONDOS	CC	14430269	OCAMPO ARISTIZABAL	08/1995	08/1995	$ 150,222	29			
COLFONDOS	CC	14430269	OCAMPO ARISTIZABAL	09/1995	09/1995	$ 96,967	19			
PORVENIR	NIT	890325071	MANOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDAC	10/1995	10/1995	$ 30,333	30			
PORVENIR	NIT	890325071	MANOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDAC	11/1995	12/1995	$ 130,000	60			
PORVENIR	NIT	890325071	MANOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDAC	01/1996	01/1996	$ 33,163	7			
COLFONDOS	CC	14430269	OCAMPO ARISTIZABAL	11/1996	11/1996	$ 226,884	30			
COLFONDOS	CC	14430269	OCAMPO ARISTIZABAL	12/1996	12/1996	$ 139,002	20			
PORVENIR	NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	08/1998	08/1998	$ 274,608	30			

Total de semanas cotizadas:
36.1

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	09/1998	09/1998	$ 287,031	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	10/1998	10/1998	$ 301,665	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	11/1998	11/1998	$ 317,552	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	12/1998	12/1998	$ 400,598	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	03/1999	03/1999	$ 104,486	3			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	04/1999	04/1999	$ 286,928	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	05/1999	05/1999	$ 265,032	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	06/1999	06/1999	$ 328,580	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	07/1999	07/1999	$ 344,222	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	08/1999	08/1999	$ 345,207	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	09/1999	09/1999	$ 7,882	1			
NIT	800144934	VISION Y MARKETING S.A.S.	04/2000	04/2000	$ 113,329	7			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	07/2000	07/2000	$ 21,675	2			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	08/2000	08/2000	$ 269,204	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	09/2000	09/2000	$ 278,253	30			
NIT	830009600	NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORA	10/2000	10/2000	$ 101,000	7			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	12/2000	12/2000	$ 299,086	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	01/2001	01/2001	$ 9,534	1			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	02/2001	02/2001	$ 317,579	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	03/2001	03/2001	$ 341,085	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	04/2001	04/2001	$ 396,000	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	05/2001	05/2001	$ 415,000	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	06/2001	06/2001	$ 436,303	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	07/2001	07/2001	$ 405,129	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	08/2001	08/2001	$ 425,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	09/2001	09/2001	$ 349,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	10/2001	10/2001	$ 386,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	11/2001	11/2001	$ 409,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	12/2001	12/2001	$ 357,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	01/2002	01/2002	$ 508,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	02/2002	02/2002	$ 426,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	03/2002	03/2002	$ 374,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	04/2002	04/2002	$ 444,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	05/2002	05/2002	$ 430,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	06/2002	06/2002	$ 437,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	07/2002	07/2002	$ 410,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	08/2002	08/2002	$ 277,000	16			
NIT	890327120	EXTRAS S A	09/2002	09/2002	$ 347,000	25			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890327120	EXTRAS S A	10/2002	10/2002	$ 412,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	11/2002	11/2002	$ 406,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	12/2002	12/2002	$ 410,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	01/2003	01/2003	$ 452,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	02/2003	02/2003	$ 439,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	03/2003	03/2003	$ 444,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	04/2003	04/2003	$ 429,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	05/2003	05/2003	$ 430,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	06/2003	06/2003	$ 442,000	30			
NIT	890327120	EXTRAS S A	07/2003	07/2003	$ 245,000	15			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	08/2003	08/2003	$ 128,000	11			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	09/2003	11/2003	$ 382,000	90			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	12/2003	12/2003	$ 268,000	21			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	01/2004	01/2004	$ 229,000	18			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	02/2004	04/2004	$ 382,000	90			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	05/2004	05/2004	$ 443,000	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	06/2004	11/2004	$ 413,000	180			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	12/2004	12/2004	$ 262,000	19			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	01/2005	01/2005	$ 275,000	20			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	02/2005	02/2005	$ 413,000	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	03/2005	03/2005	$ 440,000	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	04/2005	04/2005	$ 440,006	30			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	05/2005	11/2005	$ 440,000	210			
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	12/2005	12/2005	$ 220,000	15			
NIT	860501437	QUIMICA PATRIC LIMITADA SIGLA PATRIC L	01/2006	01/2006	$ 33,000	2			
NIT	860501437	QUIMICA PATRIC LIMITADA SIGLA PATRIC L	02/2006	02/2006	$ 117,000	5			
NIT	815004036	DISTRINOROESTE	09/2006	09/2006	$ 259,000	19			
NIT	815004036	DISTRINOROESTE	10/2006	12/2006	$ 408,000	90			
NIT	815004036	DISTRINOROESTE	01/2007	01/2007	$ 434,000	30			
NIT	815004036	DISTRINOROESTE	02/2007	02/2007	$ 304,000	21			
NIT	900044911	IMPULSANDO S A	07/2010	07/2010	$ 125,000	4			
NIT	900044911	IMPULSANDO S A	08/2010	11/2010	$ 749,000	120			
NIT	900044911	IMPULSANDO S A	12/2010	12/2010	$ 350,000	14			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	01/2011	01/2011	$ 734,000	20			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	02/2011	02/2011	$ 1,525,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	03/2011	03/2011	$ 1,118,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	04/2011	04/2011	$ 1,343,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	05/2011	05/2011	$ 1,219,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	06/2011	06/2011	$ 1.004,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	07/2011	07/2011	$ 1,208,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	08/2011	08/2011	$ 1,290,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	09/2011	09/2011	$ 1,387,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	10/2011	10/2011	$ 1,139,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	11/2011	11/2011	$ 1,033,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	12/2011	12/2011	$ 1,109,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	01/2012	01/2012	$ 972,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	02/2012	02/2012	$ 1,558,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	03/2012	03/2012	$ 1,164,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	04/2012	04/2012	$ 1.237,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	05/2012	05/2012	$ 921,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	06/2012	06/2012	$ 1,263,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	07/2012	07/2012	$ 1,080,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	08/2012	08/2012	$ 1,284,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	09/2012	09/2012	$ 1,189,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	10/2012	10/2012	$ 1,133,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	11/2012	11/2012	$ 960,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	12/2012	12/2012	$ 1.196,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	01/2013	01/2013	$ 1,050,000	30			
NIT	860526418	FUNDACION LABORATORIO DE FARMACOLOGIA	02/2013	02/2013	$ 1,444,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2014	01/2014	$ 226,000	11			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2014	05/2014	$ 616,000	120			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	06/2014	06/2014	$ 1,588,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	07/2014	07/2014	$ 1,532,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2014	08/2014	$ 1,963,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2014	09/2014	$ 1,575,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	10/2014	10/2014	$ 1,976,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2014	11/2014	$ 1,561,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2014	12/2014	$ 1,983,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2015	01/2015	$ 644,350	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2015	02/2015	$ 826,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	03/2015	03/2015	$ 684,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	04/2015	04/2015	$ 644,350	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	05/2015	05/2015	$ 668,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	06/2015	06/2015	$ 344,000	16			
NIT	900805316	SYB COLOMBIA S.A.S.	05/2018	05/2018	$ 286,456	11			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	07/2018	07/2018	$ 729,160	28			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2018	08/2018	$ 781,242	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2018	09/2018	$ 864,529	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	10/2018	10/2018	$ 1,337,342	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2018	11/2018	$ 1.108,192	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2018	12/2018	$ 781,242	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2019	01/2019	$ 828,116	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2019	02/2019	$ 2,947,308	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	03/2019	06/2019	$ 828,116	120			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	07/2019	07/2019	$ 828,117	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2019	08/2019	$ 3,132,029	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2019	10/2019	$ 828,116	60			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2019	11/2019	$ 1,026,904	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2019	12/2019	$ 915,356	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2020	01/2020	$ 1,606,265	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2020	02/2020	$ 2,057,678	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	03/2020	03/2020	$ 1,974,881	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	04/2020	04/2020	$ 1,865,220	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	05/2020	07/2020	$ 877,803	90			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2020	08/2020	$ 2,372,956	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2020	09/2020	$ 2,544,223	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	10/2020	10/2020	$ 2,587,090	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2020	11/2020	$ 2,685,170	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2020	12/2020	$ 877,803	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2021	01/2021	$ 3,344,806	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2021	02/2021	$ 3,011,335	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	03/2021	03/2021	$ 908,526	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	04/2021	04/2021	$ 1,316,579	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	05/2021	05/2021	$ 3,306,747	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	06/2021	06/2021	$ 908,526	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	07/2021	07/2021	$ 2,737,395	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2021	08/2021	$ 3,904,044	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2021	09/2021	$ 1,152,469	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	10/2021	10/2021	$ 1,733,103	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2021	11/2021	$ 1,955,766	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2021	12/2021	$ 3,421,992	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2022	01/2022	$ 4,194,242	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2022	02/2022	$ 4,676,877	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	03/2022	03/2022	$ 4,617,701	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	04/2022	04/2022	$ 4,842,986	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	05/2022	05/2022	$ 2,966,352	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	06/2022	06/2022	$ 3,520,292	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	07/2022	07/2022	$ 1,896,669	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2022	08/2022	$ 1,469,306	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2022	09/2022	$ 4,826,990	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	10/2022	10/2022	$ 1,000,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2022	11/2022	$ 4,056,349	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2022	12/2022	$ 6,430,541	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2023	01/2023	$ 2,039,646	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2023	02/2023	$ 4,769,284	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	03/2023	03/2023	$ 1,374,289	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	04/2023	04/2023	$ 2,851,965	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	05/2023	05/2023	$ 2,590,069	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	06/2023	06/2023	$ 1,340,182	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	07/2023	07/2023	$ 1,849,124	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	08/2023	08/2023	$ 1,160,000	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	09/2023	09/2023	$ 1,461,541	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	10/2023	10/2023	$ 3,304,243	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	11/2023	11/2023	$ 3,193,899	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	12/2023	12/2023	$ 2,602,618	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	01/2024	01/2024	$ 3,555,335	30			
NIT	890304049	ARQUIDIOCESIS DE CALI	02/2024	02/2024	$ 5,617,302	30			

Total de semanas cotizadas:
810.2

COLPENSIONES - 2024_7610071
22/04/2024 09:37:20 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:2

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Ref. Agotamiento del reclamo administrativo de derechos laborales.

ANGELICA MARIA CARDENA BERMUDEZ mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.908.682 de Cali Valle, por medio del presente escrito solicito la INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuado hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y además trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentran en esta administradora, toda vez que su deseo es que COLPENSIONES sea la administradora que administre mis recursos pensiónales.

Este escrito tiene como objeto agotar el reclamo administrativo reglado en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

NOTIFICACIONES

Carrera 56 # 5-91 oficina 401 teléfono 3147923319.
Email: bygasociados2015@gmail.com

Cordialmente,

ANGELICA MARIA CARDENA BERMUDEZ
C.C No 66.908.682 de Cali Valle.

No. de Radicado, BZ2024_7655807-1059022

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

Señor (a)
ANGELA MARIA CARDENAS BERMUDEZ
CARRERA 56 No. 5 -91 OF 401
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_7610071 del 22 de abril de 2024
Ciudadano: ANGELA MARIA CARDENAS BERMUDEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 66908682
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(…) INEFICACIA DE LA AFILIACION (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

  Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Karen Lorena Lemos Camelo - Analista-Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Revisó:

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/12/2023 09:07:51 am

Recibo No. 9237349, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.
Nit.:	901592028-3
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1151509-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	04 de mayo de 2022
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 56 # 5-91 OFICINA 401 EDIFICIO PLAZA REAL
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	bygasociados2015@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3007401506
Teléfono comercial 2:	3147923319
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CARRERA 56 # 5-91 OFICINA 401 EDIFICIO PLAZA REAL
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	bygasociados2015@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3007401506
Teléfono para notificación 2:	3147923319
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9237349, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de abril de 2022 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 9129 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 06 de mayo del año 2032

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios relacionados con el ejercicio de las denominadas profesiones liberales, en especial las de servicios de asesoría jurídica y pre jurídica, actuando como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1.representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas toda clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la nación, la fiscalía general de la nación, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados. 2. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los, derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación. 4. Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos, por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y

Recibo No. 9237349, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran. 5. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6. Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7. Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. La sociedad, en razón a su objeto social, podrá celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos; por tanto, podrá adquirir y enajenar, administrar, tomar o dar en arrendamientos, usufructuar y gravar bienes muebles e inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo; dar o recibir en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, recibirlos y descargarlos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, tal como lo dispone la ley 1258 de 2008. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Límite del objeto. La sociedad no podrá ser garante de ninguna persona natural o jurídica, ni de sus socios, sin previa autorización expresa para el efecto por parte de la asamblea general; así como ninguno de los socios podrá servir como fiador, avalista, codeudor o garante de cualquier tipo a personas naturales o jurídicas diferentes a la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	$50,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	$50,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	$50,000

Recibo No. 9237349, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente y subgerente serán designados por la asamblea general de accionistas. (o el accionista único) no elige a los Representante Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 06 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 9129 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	C.C.7688723
SUBGERENTE	MANUEL JOSE BAHAMON ARGUELLO	C.C.1075282935

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 2 del 20/03/2023 de Asamblea De Accionistas	7085 de 21/04/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9237349, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9237349, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231EEJXI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarin Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

---

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242922585 42AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:22:28
Recibo No. AA24292258
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24292258542AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

---

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 18:07:12
Recibo No. AA24337468
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243374688441C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO